

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 079

Fecha Estado: 25/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110008700	Ejecutivo con Título Hipotecario	YURIAN BIBIANA GARCIA OCAMPO	LUZ MARINA GARCIA DE CARDONA	Auto requiere Memorialista y la cancelacion del gravamen ya fue ordenada con anterioridad	24/08/2021		
05615310300120170032200	Divisorios	AMPARO DEL SOCORRO URIBE ECHEVERRI	NUBIA ESTELLA URIBE ECHEVERRI	No se accede a lo solicitado de fijar fecha de remate, se requiere actualización de avalúo	24/08/2021		
05615310300120180009900	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	GUILLERMO ANTONIO DUQUE	Auto nombra peritos	24/08/2021		
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	No se accede a lo solicitado	24/08/2021		
05615310300120190032400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ	Auto termina proceso por pago de cuotas en mora.	24/08/2021		
05615310300120200010700	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE	TATIANA RIVAS GARCIA	Auto requiere parte demandada	24/08/2021		
05615310300120200020600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA	CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN	Auto decreta secuestro	24/08/2021		
05615310300120200020700	Verbal	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ	Auto reconoce personería	24/08/2021		
05615310300120210001000	Ejecutivo Singular	KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION	SOCIEDAD MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A. MERCOVIL	Auto termina proceso por pago	24/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210009800	Verbal	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto ordena oficiar	24/08/2021		
05615310300120210011000	Verbal	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANOS RIONEGRO S.A.	Auto reconoce personería	24/08/2021		
05615310300120210011000	Verbal	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANOS RIONEGRO S.A.	Auto de Trámite admite llamamiento en garantía	24/08/2021		
05615310300120210011300	Verbal	JORGE ELEAZAR GRACIANO FLOREZ	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL TRANVIA S.A.S.	Auto requiere parte demandante	24/08/2021		
05615310300120210012400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE LONDOÑO VELEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	24/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 400
RADICADO No. 0561531030012011-00087-00**

El señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA allegó solicitud de expedición de oficio para la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública número 3150 del 19 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro y que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-4218.

Frente a tal solicitud el Despacho se permite informarle que no se encontró en el expediente la intervención del señor OSPINA SEPULVEDA, razón por la cual debe acreditar su interés para elevar su solicitud; no obstante, se le informa que desde el pasado 03 de noviembre de 2011 se ordenó dicha cancelación mediante oficio 01253 según obra a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3524a6ff96fcf840ce056884f3cbd4d6c8bb4de86710b8dcd10c0f3dc8c94f29

Documento generado en 24/08/2021 03:04:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404
RADICADO No. 0561531030012017-00322-00**

Mediante escrito que antecede se ha solicitado fijación de fecha para llevar a efecto diligencia de remate del bien inmueble comprometido en las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que para el pasado 30 de marzo de 2020 se encontraba señalada fecha para tal fin, misma que no se desarrolló por los motivos de pandemia mundial ampliamente conocidos, resulta necesario actualizar el avalúo teniendo en cuenta que el obrante en el plenario supera el término de un año establecido como vigencia para dichos experticios.

Así las cosas, previo al señalamiento de la almoneda, la parte interesada procederá con la actualización del avalúo.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001**

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ec02caf03b334f10ffc6af7fb9b30544bdb6d9a1cf1dd3b974b54fb2f6ce31

Documento generado en 24/08/2021 04:37:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 403
RADICADO No. 0561531030012018-00099-00

En atención a la manifestación realizada por el perito RICARDO CASTRILLÓN RESTREPO –contratista del IGAC, a través de la cual informa la imposibilidad de aceptación de su designación como perito en las presentes diligencias, se procede a realizar nuevo nombramiento, máxime que el otro perito designado a la fecha no ha manifestado nada al respecto.

Se procede en consecuencia a designar a DIANA MARCELA GALINDO ALAVA, quien se localiza a través del correo electrónico diana.galindo@igac.gov.co Y LINEA TELÉFONICA 369-40-00 extensión 91336 en la ciudad de Bogotá, integrante de la lista de la resolución 572 del 21 de mayo de 2019 expedida por el IGAC.

Igualmente se designa al señor JUAN CARLOS PÉREZ MUÑOZ, quien se localiza a través del correo electrónico info.avyta@gmail.com y línea móvil 322-602-18-85, integrante del registro Nacional de Avaluadores.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d90a0793d4da9fd21f0f7113b8fcc036f4b8e5edd9ab44e6e0ed25498cc7fe

Documento generado en 24/08/2021 04:35:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AURA ROSA GARCES DE ARENAS
DEMANDADO: BERTHA LIGIA GARCES DE RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2018-00249** 00

Asunto: Auto (S) N° 392. Niega solicitudes

En escrito radicado el pasado 15 de julio de 2021, el co-demandado JOSE RODRIGO GARCES JURADO quien actúa en causa propia al contar con la profesión de abogado, solicita se deje sin efecto el dictamen presentado por la arquitecta Ana Lucia Cifuentes Delgado; posteriormente en agosto 17 de 2021, pone de presente la necesidad de excluir del presente trámite procesal los derechos que corresponden al también demandado ORLANDO GARCES JURADO, ya que ante su fallecimiento se conforma *“un nuevo acervo sucesoral o masa sucesoral, que es necesario tramitar su correspondiente sucesión entre los herederos para efectuar la adjudicación”* y no es este el escenario para definir sobre los intereses del fallecido, además pide que las medidas *“de embargo y secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 020-43081”* no recaigan sobre los derechos de que es titular el señor JUAN ESTEBAN GARCES JURADO. Pedimentos que con relación a los cuales basta recordar:

1. Al tenor del artículo 409 del Código General del Proceso, *“(…) Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo”*, acción que no adopto el memorialista dentro de la oportunidad procesal pertinente, así como tampoco presentó reparo alguno frente a las decisiones tomadas en audiencia de octubre 22 de 2020, donde se acoge el avalúo dado por Ana Lucia Cifuentes Delgado, así que es totalmente improcedente admitir que en la actualidad pretenda atacar tal informe bajo argumentos que no se incluyeron oportunamente al proceso y mediante el ejercicio de las herramientas dispuestas por el legislador.

2. Dispone el artículo 406 del C.G del P: “Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. – La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.”, regla que no exige mayor explicación y que a todas luces justifica la citación por pasiva del señor JUAN ESTEBAN GARCES JURADO, quien valga decir fue debidamente notificado e intervino de manera activa en el trámite procesal, dando respuesta a la demanda a través de profesional del derecho que continúa representando sus intereses. Entonces ningún piso jurídico encuentra el que se quiera excluir a uno de los comuneros, más aún cuando no se cuenta con facultada alguna para agenciar sus intereses.

3. Conforme al artículo 69 del C.G del P, “fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador “, orden en el cual se dispuso reconocer como sucesores procesales a sus hermanos, participes todos ellos del asunto de la referencia, quienes por disposición expresa del artículo 70 ib., toman el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, permitiendo ello que se de continuidad al trámite del proceso divisorio, el que ha observado la reglas definidas a partir del artículo 406 C.G.P, sin que sea de recibo tampoco la solicitud que se realiza con relación a los derechos que corresponden al fallecido ORLANDO GARCES JURADO, lo que de ninguna manera impide la iniciación y tramite del juicio sucesoral.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1833273b91405c1ccc9c6fd3119bd93bece68929ce61b8c6408f807e7d26189d

Documento generado en 24/08/2021 08:54:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 592
RADICADO N° 0561531030012019-00324-00

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte actora, mediante escrito que precede, ha solicitado la terminación del proceso por *–pago de las cuotas en mora–* del presente crédito hipotecario.

Como quiera que la petición cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente asunto por *–pago de las cuotas en mora–* que ha promovido las señoras LAURA CRISTINA OSORIO ORTIZ y ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO en contra de FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ.

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-196417 y 020-196418. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación en ellas contenida aún continúa vigente. Artículo 116 del C.G.P.-Escritura pública 2539 del 07 de noviembre de 2018; Pagaré por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000.00)** suscrito el 07 de noviembre de 2018 y exigible el 07 de noviembre de 2019; pagaré por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** suscrito el 07 de noviembre de 2018 y exigible el 07 de noviembre

de 2019.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

Se acepta la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria.

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d14fbe06058675dc01acaa354fe95d4626033ee9c797fd5a9d962cad840fea

Documento generado en 24/08/2021 03:01:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE: YOLANDA PUERTA DE GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00098** 00

Asunto: Auto (S) N° 393. Ordena oficiar

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, y lo dispuesto en el artículo 291 parágrafo 2º del Código General del Proceso, se ordena oficiar a RAPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A para que se sirva suministrar la dirección de domicilio, residencia, números telefónicos, correo electrónico y la información con que cuente para la localización del señor PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía N°70.285.606, conductor del vehículo de placa TRE967.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2291a6e9c4c9e9893294fc499726fc5ad10fe3afdbd893549b8b09ade5ea89d
Documento generado en 24/08/2021 08:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 399
RADICADO No. 0561531030012020-00107-00**

Quien intervino como mandatario judicial de la parte accionada, solicita el desglose de los documentos aportados como base de recaudo; Frente a tal pedimento se le informa que el desarrollo del presente asunto fue de manera virtual, es decir, la presentación de la demanda lo fue el pasado 06 de agosto de 2020, fecha para la cual no se recibieron documentos físicos.

Así las cosas, el peticionario indicará si para agotar su petición considera viable que le sea expedida una certificación que dé cuenta de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb50c695b3e92d1e21b00fe4a61a130568e3868ed7ef39c899ea7b92531c0dd1

Documento generado en 24/08/2021 03:02:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO -HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA
DEMANDADO: EDGAR MAYA BEDOYA Y OTRO
RADICADO: 056153103001 **2020-00206** 00

Asunto: Auto (I) N° 589. Decreta secuestro

Perfeccionado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **020-87487**, se decreta su secuestro -art. 601 C.G.P-, para lo cual se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE (REPARTO), a quien se faculta para subcomisionar, reemplazar el secuestre nombrado en este despacho, más no para fijarle honorarios, los que provisionalmente se fijan en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). Como secuestre se designa a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. identificada con Nit. 901293577-2, ubicada en la Calle 35 N°63B - 61 Apto 403 de Medellín – Antioquia, Cel: 314 869 81 61, e-mail: encargosyembargos@hotmail.com, en tal diligencia se le advertirá a la auxiliar de justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f675946b4ad13f4724c2b688cdfbf0e40e7477da0ecba66342af9a30f39bdf**
Documento generado en 24/08/2021 08:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 402
RADICADO No. 0561531030012020-00207-00

En los términos del poder conferido para representar a los demandados LUZ MARINA ZULUAGA GÓMEZ Y CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, se reconoce personería al abogado ORLANDO HERNANDEZ ARCILA portador de la T.P. 45.291 del C.S. de la J.

Sería el caso proceder con la fijación de la fecha para llevar a efecto la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante se inobserva la notificación a los herederos indeterminados de la señora RUTH DE JESUS GÓMEZ ARISTIZABAL.

La misma no se ha llevado a efecto ante la ausencia de nombramiento de curador ad-lite, la cual se realiza una vez se proceda con el registro Tyba para personas emplazadas.

Con ocasión de la anterior se ordena realizar el registro en el Tyba para personas emplazadas y una vez agotado el término, procédase con la designación del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77969b373059897c26cf0292d18b246a170f1c32848bc5ee58e21e57b7fc864

Documento generado en 24/08/2021 03:07:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION
Ejecutado: MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A MERCOVIL
Radicado: 056153103001 **2021-00010 00**

Asunto: Auto (I) N° 590. Terminación por pago de la obligación N° 007

En escrito radicado el pasado 18 de agosto de 2021, Oscar Javier Esquivel Villabona, apoderado general de Ksure Panamá Corp, quien a su vez cuenta con poder general para representar a la ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago, petición que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo promovido por KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION en contra de MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A MERCOVIL.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el proceso de la referencia. Oficiése en tal sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO. No se acepta la renuncia a términos, ya que la solicitud no se encuentra coadyuvada por la ejecutada.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente digital, previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cdd631b3be28f210c8b22aaf8d3b1d4101f93bcb274ce02a1220c1354f021f

Documento generado en 24/08/2021 08:56:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394
RADICADO No. 0561531030012021-00110-00**

Se allego escrito de respuesta a la demanda y llamamiento en garantía por parte del ente accionado TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., frente a tales peticiones, se resolverá en primer lugar con la admisión del llamamiento en garantía y respecto de la respuesta a la demanda se resolverá oportunamente teniendo en cuenta que conforme al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y 3 del Decreto 806 de 2020 el accionado-apoderado- debe remitir el escrito de contestación a su contraparte, teniendo en cuenta que ya no se dan traslados conforme al artículo 110 del C.G.P.

En los términos del poder conferido para representar a la parte accionada TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., a la abogada LINA MARIA CORRALES AGUDELO portadora de la T.P. 110.601 del C.S. de la J., se le reconoce personería

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9069f7c4f06fc4a05345be94c6b08de4c511e843fa048e9107035677b6aaaf74

Documento generado en 24/08/2021 09:00:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 395
RADICADO No. 0561531030012021-00110-00

Por intermedio de apoderada judicial la entidad codemandada TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., llama en garantía a la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.** a través de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces.

La vinculación con los llamados, es en virtud del contrato de seguro.

Por ser procedentes y llenar los requisitos exigidos por el artículo 64 de C.G.P., el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la entidad codemandada TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a la aseguradora llamada en garantía, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación -artículos 66 C.G.P-. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz -art. 66 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8419d24c10a3029e090ac31f0858f8d6c68dd0102a982e707be125cd6713a8a

Documento generado en 24/08/2021 09:01:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 401
RADICADO No.056153103001 2021-00113-00**

Mediante escrito que antecede el abogado SEBASTIAN GÓMEZ SÁNCHEZ en calidad de apoderado de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso, en virtud del acuerdo de transacción al que han llegado de manera conjunta demandantes y demandados.

En efecto y auscultado el contenido del contrato de transacción, en sus antecedentes hacen referencia a un proceso adelantado en una unidad judicial diferente a este Despacho y con un número de radicación que no corresponde a este Despacho, luego conocidos los efectos obligaciones allí pactados resulta necesario realizar la corrección correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fc91db42fe36acf68489a695404a0715d00782156ab97714c3c46f10f1a049

Documento generado en 24/08/2021 03:05:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594
RADICADO NO. 0561531030012021-00124-00

CONSIDERACIONES

Obra en el expediente constancia de notificación a la parte accionada en cabeza del señor JUAN FELIPE LONDOÑO VÉLEZ del auto del 15 de junio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó a efecto atendiendo las directrices contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aportando constancias de envío del pasado 01 de julio de 2021 a través del correo electrónico juanfelove@hotmail.com

En las presentes diligencias mediante auto interlocutorio No. 388 del 15 de junio de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JUAN FELIPE LONDOÑO VÉLEZ.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución varios pagarés que a continuación se indican:

- **PAGARÉ No. 170088794**, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$85.455.856.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **PAGARÉ No. 4320088479**, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$38.515.744.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

RADICADO N° 2021-00124-00

- **PAGARÉ No. 46378960**, por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$22.275.084.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Notificación al accionado. – La notificación a la parte accionada en las presentes diligencias se llevó a efecto como lo dispone el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, según envío del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago que data del pasado 01 de julio de 2021 y sus correspondientes anexos. Envío que se realizó a través de la entidad de correo postal-**Domina Entrega S.A.S** según constancia anexas. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JUAN FELIPE LONDOÑO VÉLEZ** con C.C. 71.376.297, por la siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 170088794**, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$85.455.856.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de enero de 2021 hasta que se verifique el

RADICADO N° 2021-00124-00

pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- **PAGARÉ No. 4320088479**, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$38.515.744.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **PAGARÉ No. 46378960**, por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$22.275.084.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$5.100.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

RADICADO N° 2021-00124-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361572f36657a8225846523cde0593311aff19062c5d0efd47516d09be1593a6

Documento generado en 24/08/2021 03:06:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**